



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Nº 251-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE



HOSPITAL DE HUACHO

Resolución Directoral

Huacho, 10 de agosto del 2022

VISTOS:

El INFORME N° 008-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-OA/C.D.S. de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por la Presidenta de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, mediante el cual solicita la emisión del acto resolutivo prescribiendo la deuda de fondos de empleados del Banco de la Nación periodo 2003-2004, el INFORME N° 092-2022GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-OA de fecha 02 de junio de 2022, mediante el cual solicita autorice la emisión de la Resolución Directoral para aprobar la Prescripción de la deuda no pagada por el Fondo de Empleados del Banco de la Nación durante el periodo 2003 y 2004 por el importe de S/ 3,551.90, dejando sin efecto la Resolución Administrativa N° 131-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-AO por no corresponder dicho acto administrativo, y, el Memorando N° 374-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE, de fecha 03 de junio del 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva, mediante el cual autoriza la emisión del acto resolutivo mediante el cual aprueba la Prescripción de la deuda no pagada por el Fondo de Empleados del Banco de la Nación durante el periodo 2003 y 2004, dejando sin efecto la Resolución Administrativa N° 131-2022, conforme a la propuesta efectuada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital Huacho Huaura Oyón SBS, como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud.

Que, de conformidad con los incisos 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública, ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene funciones entre otras, la de emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del sector público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a los estándares internacionales vigentes.

Que, la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras formas Organizativas No Financieras que administren recurso Públicos" establece en el numeral 7 Identificación de Cuentas Contables literal: a) Los derechos y obligaciones cuya exigibilidad y cancelación, respectivamente, no sea posible identificar, y b) Los derechos y obligaciones que no cuenten con documentación que sustente la transacción de la cual surgen.

Que, por Resolución Directoral N° 205-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE, de fecha 14 de julio de 2021, se conformó la Comisión encargada de la depuración y sinceramiento contable, en aplicación de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras formas Organizativas No Financieras que administren recurso Públicos.

Que, mediante Informe N° 0398-2021-GRL-DIRESA-HHHS-SBS-U.E/AFCR de fecha 30 de diciembre de 2021, la jefa del Área de Facturación, cobranzas y recaudación da cuenta que se mantiene deudas por cobrar de dudosa recuperación al no contar con documentación que sustente la transacción, cuentas que datan mayores a 10 años de fecha de facturación, siendo el caso de una de ellas, el Fondo de Empleados del Banco de la Nación, cuyas deudas corresponde a los periodos 2003 y 2004, ascendente a la suma de S/. 3, 551.90, determinándose la existencia de derechos cuya exigibilidad y cancelación no cuenta con documentación que sustenta la transacción, tales como facturas, oficios, liquidación de pacientes, etc.



Que, mediante documentos denominados Carta de Cobranza N° 003-2005-GRL-DIRESA-HHHO-SBS-UE-COB de fecha 12 de octubre de 2005, se solicitó al Fondo de Empleados del Banco de la Nación la deuda de pago pendiente, resolviendo que dichas facturas ya fueron canceladas en su momento, así como la Factura N° 006-01191 por el importe de S/ 1,414.96, la misma que fue observada y devuelta al hospital, no figurando su reingreso; por lo que, con fecha 03 de setiembre de 2007, a encargada de Convenios y Cobranzas, manifiesta que no existe la documentación sustentatoria en referencia a dicha factura lo que hace imposible su recupero y, posteriormente mediante Carta N° 009-2013-GRL-DIRESA-HHHO-SBS-CSC de fecha 21 de octubre de 2013 el Comité de Saneamiento Contable 2013 solicita al Fondo de Empleados del Banco de la Nación su conformidad o reparo al saldo de la cuenta contable, no obteniendo respuesta.



Que, respecto a la prescripción de una deuda debemos señalar que es una forma de extinguir obligaciones por el paso del tiempo, al mismo tiempo que funciona como una especie de sanción para el acreedor negligente, además determina que el deudor de un crédito puede liberarse de una deuda sin necesidad de pagarla si se cumple una cantidad de tiempo definido por la ley y si se cumplen los demás requisitos legales. Esto último, no sólo libera al deudor sino, también le quita al acreedor su derecho de cobrar.



Que, el artículo 2001 del Código Civil ha previsto plazos de prescripción, siendo uno de ellos, a los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico, por lo que las deudas no pagadas por el Fondo de Empleados del Banco de la Nación durante el periodo 2003 y 2004 se encuentra prescrito de ejecutar vía demanda judicial conforme a Ley.



Que, mediante Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se recomienda derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, a fin que proceda a identificar la comisión de presuntas faltas administrativas de servidores que por aparente inacción, ocasionaron un posible perjuicio económico a la Institución por la suma de S/. 3, 551.90 a consecuencia de las deudas no pagadas por el Fondo de Empleados del Banco de la Nación durante el periodo 2003 y 2004.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 131-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA, de fecha 24 de febrero 2022, se dispuso prescribir la deuda no pagada por el Fondo de Empleados del Banco de la Nación durante el periodo 2003 y 2004, con cargo a la sub cuenta 1210.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa recuperación, de la cuenta 1201 Cuentas por cobrar de manera que el adeudo en el Balance General quede saldado y, autorizar a la unidad de Economía proceda a efectuar las acciones de Depuración, Regulación y Sinceramiento Contable.

Que, teniendo en consideración lo establecido en el ítem 5.8 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras formas Organizativas No Financieras que administren recurso Públicos", que señala que "el titular de la Entidad aprueba mediante resolución los resultados de los avances de la ejecución del PDS dentro los diez (10) días calendario siguientes al plazo máximo de presentación de información financiera y presupuestaria de periodo semestral", corresponde emitir el acto resolutivo al Director General del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, motivo por el cual mediante Informe N° 092-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA de fecha 02 de junio de 2022, se dirige al Director Ejecutivo y solicita autorización de acto resolutivo y precisa dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 131-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA, por no corresponder dicho acto resolutivo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Huacho Red de Salud Huaura Oyón, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 08-2014-CR-RL, su fecha 13 de noviembre de 2014, el Director Ejecutivo está facultado, entre otras atribuciones y responsabilidades, a organizar el funcionamiento del Hospital para el logro de sus objetivos.

Que, mediante Memorando N° 0374-2022-GRL-DIRESA-HHHO-SBS-DE de fecha 03 de junio de 2022, la máxima autoridad administrativa ha dispuesto, dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 131-2022, conforme la propuesta efectuada, con eficacia anticipada a la fecha de emisión de dicha resolución, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo

acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, por las consideraciones expuestas, esta Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades conferidas por Resolución Directoral N°468-2021-GRL-GRDS-DRIESA LIMA-DG, de fecha 03 de setiembre del 2021 y con la visación de las Unidades de Personal, Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 131-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHOO-SBS-OA, de fecha 24 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCRIBIR la deuda no pagada por el Fondo de Empleados del Banco de la Nación durante el periodo 2003 y 2004, con cargo a la sub cuenta 1210.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa recuperación, de la cuenta 1201 Cuentas por cobrar de manera que el adeudo en el Balance General quede saldado, con eficacia anticipada al 24 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la unidad de Economía proceda a efectuar las acciones de Depuración, Regulación y Sinceramiento Contable.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias del expediente administrativo con todo lo actuado que motiva la presente resolución, a la Secretaría Técnica del PAD, a fin que proceda a identificar la comisión de presuntas faltas administrativas y determine la presunta responsabilidad de los servidores públicos que por aparente inacción, ocasionaron un perjuicio económico a la Institución por la suma de S/. 3, 551.90 a consecuencia de las deudas no pagadas por el Fondo de Empleados del Banco de la Nación durante el periodo 2003 y 2004 y que permitieron su prescripción.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática, la difusión de la presente resolución administrativa, así como su ubicación en la página web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Lima
HOSPITAL HUACHO HUAYRA OYÓN Y S.B.S.

M.I. OSCAR C. GARAY VALLENAS
DIRECTOR EJECUTIVO

OCGVMPDA/LSSM/y/vch
Distribución:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- SUB DIRECCIÓN EJECUTIVA
- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- UNIDAD DE ECONOMÍA
- COMISION DE DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO CONTABLE
- UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
- OCI
- ARCHIVO